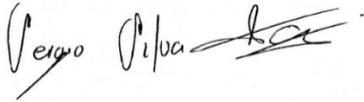


Radicado N°: 686554089001-2021-00233-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HENRY MAURICIO FLÓREZ GONZÁLEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la demanda se recibió en el correo institucional el 01 de octubre de 2021. Sabana de Torres, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, propuesta por el BANCO DE BOGOTA, encuentra el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉ – No. 458706819, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se decretarán las medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,

Y se requerirá a la parte demandante para que allegue el título valor en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva del pagaré, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor BANCO DE BOGOTÀ identificada con NIT. 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado, contra HENRY MAURICIO FLÓREZ GONZÁLEZ, con C.C.1.101.200.985 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CURENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$48'553.487) MLCTE., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 458706819 adosado a la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 6 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el título valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

CUARTO: Se DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado HENRY MAURICIO FLÓREZ GONZÁLEZ, con C.C.1.101.200.985, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÀ, AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANC CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, FINANCIERA COMULTRASAN, COOPETRO, CAVIPETROL, COOPCENTAL y BANCO AGRARIO.

Las medidas se restringirán a las sumas de dinero que no resulten inembargables y su límite será la suma de \$72.830.230. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR con T.P. No. 49.229 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 y 005 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez